



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

VISTOS: el Memorando N° D000963-2022-IRTP-OF de la Oficina de Filiales, el Proveído N° D004687-2022-IRTP-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° D000024-2022-IRTP-OA1-ACG del Especialista en Potencial Humano, el Informe N° D000591-2022-IRTP-OA1 del Área de Administración de Personal y el Memorando N° D000701-2022-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura que rige sus actividades por su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y sus modificatorias, los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución, así como quedar sujeto a tres tipos de acciones de desplazamiento, conforme a los términos del referido dispositivo;

Que, lo señalado se respalda en el Informe Técnico N° 00445-2021-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual establece que "(...) *La suplencia en el RECAS consiste en ejercer el reemplazo o sustitución de un servidor que tiene suspendida la relación laboral con la entidad de manera perfecta o imperfecta de dos (2) maneras: (i) Con la contratación de un personal no vinculado a la entidad, mediante un contrato bajo el régimen CAS, cuyo vínculo quedará resuelto o extinguido con la reincorporación del servidor que tiene suspendida su relación laboral; y, (ii) Con personal sujeto al RECAS que ya se encuentra vinculado a la entidad; (...)*"; del mismo modo, precisa que, "(...) *corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación. (...)*";

Que, mediante el Memorando N° D000963-2022-IRTP-OF, la Oficina de Filiales informó a la Oficina de Administración que el señor Luis Francisco Sarmiento Rivera - Especialista en Sistemas Administrativos de las Filiales de Tacna y Moquegua, con Contrato Administrativo de Servicios – CAS de la Oficina de Filiales, hará uso de ocho (08) días de vacaciones a partir del 01 de agosto del año en curso, recomendando que tales funciones sean asumidas por la señorita Paola Angélica Parrillo Gonzáles – Especialista en Sistemas Administrativos de la Filial de Arequipa;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **HYD1GCW**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en consideración al Informe N° D000024-2022-IRTP-OA1-ACG del Especialista en Potencial Humano, mediante Informe N° D000591-2022-IRTP-OA1 el Área de Administración de Personal señala que la señorita Paola Angélica Parrillo Gonzáles es personal con Contratación Administrativa de Servicios de la Oficina de Filiales, quien reúne los requisitos del perfil del puesto CAS de Especialista en Sistemas Administrativos de las Filiales de Tacna y Moquegua recomendado autorizar la suplencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° D000701-2022-IRTP-OAJ concluye que resulta viable autorizar la suplencia de funciones como Especialista en Sistemas Administrativos de las Filiales de Tacna y Moquegua, a la señorita Paola Angélica Parrillo Gonzáles – personal con Contrato Administrativo de Servicios, en adición a sus funciones, del 01 al 08 de agosto del año 2022;

Con el visto del Área de Administración de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado Decreto Supremo N° 056-2001-ED y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, así como por lo señalado en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000014-2022-IRTP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la suplencia de la servidora **Paola Angélica Parrillo Gonzáles**, en el puesto de Especialista en Sistemas Administrativos de las Filiales de Tacna y Moquegua, en adición a sus funciones, por un periodo de ocho (08) días, del 01 al 08 de agosto del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la señorita Paola Angélica Parrillo Gonzáles, al Área de Administración de Personal y a la Gerencia General.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (www.irtp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

«ERIK ENRIQUE TELLO CORRALES»

«JEFE»

I.R.T.P

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **HYD1GCW**